

La implementación de la Jurisdicción Agraria y Rural dentro del Estado Social de Derecho en Colombia.¹

The implementation of Agrarian and Rural Jurisdiction within the Social State of Law in Colombia

Valentina Téllez Salamanca²,

Resumen

El abordamiento de los asuntos agrarios y rurales dentro del Estado Social de Derecho en Colombia se ha caracterizado por estar sujeto a otras instancias jurisdiccionales. No obstante, a partir del Acto Legislativo 03 de 2023, se establece la Jurisdicción Agraria y Rural, siendo meritorio analizar su implementación a partir de las principales perspectivas socio-jurídicas nacionales y latinoamericanas, un estudio llevado a cabo desde un enfoque cualitativo y alcance descriptivo, por medio del cual se determinó que el manejo jurisdiccional dentro del Estado Social de Derecho se puede dividir en tres etapas, que deben tener en cuenta los sujetos agrarios y rurales, los elementos del Estado Social de Derecho, el Acuerdo de paz, y las enseñanzas de la especialidad de restitución de tierras. Ahora bien, bajo la perspectiva socio-jurídica latinoamericana, se debe contar con una justicia agraria transversal, que responda con los estándares que se exigen dentro de un Estado Social de derecho.

Palabras claves:

Jurisdicción agraria y rural, Estado social de derecho, Reforma rural integral, Campesinos, Colombia.

¹ El presente artículo se presenta como requisito para optar al grado de la Especialización en Legislación Rural y Plan de Ordenamiento Territorial de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, 2023.

²Abogada. Estudiante de la Especialización en Legislación Rural y Plan de Ordenamiento Territorial. Fundación Universitaria Agraria de Colombia. 2023.tellez.valentina@uniagraria.edu.co.

Abstract

The approach to agrarian and rural issues within the Social Rule of Law in Colombia has been characterized by being subject to other jurisdictional bodies. However, as of Legislative Act 03 of 2023, the Agrarian and Rural Jurisdiction is established, it is worth analyzing its implementation from the main national and Latin American socio-legal perspectives, a study carried out from a qualitative approach and descriptive scope, through which it is determined that jurisdictional management within the Social State of Law can be divided into three stages, which must take into account the agrarian and rural subjects, the elements of the Social State of Law, the Peace Agreement, and the ensigns. of the specialty of land restitution. Now, from the Latin American socio-legal perspective, there must be transversal agrarian justice, which meets the standards required within a Social State of law.

Key words:

Agrarian and rural jurisdiction, Social rule of law, Comprehensive rural reform, Peasants, Colombia

Introducción

La implementación de la jurisdicción agraria y rural en Colombia, se remonta a escenarios del siglo XX, por ejemplo, con la Ley 200 de 1936 “Sobre régimen de tierras” y el Decreto 2303 de 1989, “Por el cual se crea y organiza la jurisdicción agraria”; tentativas no más allá de proyectos o planes piloto, minimizándose el alcance que tendría para el ámbito agrario y rural. Ahora bien, a partir de 1991 se instaura en Colombia el Estado Social de Derecho en su nueva Constitución Política, que permitió introducir principios dirigidos a la función social de la propiedad, los deberes sociales, como la intervención del Estado, etc.; pese a este marco axiológico y cosmología rural, en el “Título 8-De la rama judicial”, no se hacía mención de una autonomía del tópico agrario, por lo que, para 1996 con la Ley 270, se da la suspensión de los últimos vestigios de los jueces agrarios y por supuesto, con

el Código General del Proceso se constata su culminación. Sin embargo, hubo una nueva alternativa con el Acto legislativo 03 de 2023, “Por medio del cual se modifica la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural”, siendo meritorio examinar ¿Cuáles son las condiciones socio-jurídicas, que, desde una perspectiva nacional y latinoamericana, hacen necesaria la implementación de la jurisdicción agraria y rural dentro del Estado Social de Derecho en Colombia?

Por ende, buscando brindar herramientas que permitan mejorar su implementación y proporcionar información pertinente para la comunidad académica y general, con la exposición de pautas en pro de una justicia agraria más organizada, equitativa y que cumpla con los estándares que demanda el Estado Social de Derecho; el presente artículo parte de un enfoque cualitativo y alcance descriptivo como producto de una investigación socio-jurídica. Todo lo anterior, efectuado en tres peldaños, primero, con la contextualización del manejo actual jurisdiccional de los asuntos agrarios y rurales; segundo, en la examinación de aquellas condiciones socio-jurídicas nacionales a considerar para su puesta en marcha; y tercero, la comparación de la experticia de la Jurisdicción Agraria de Costa Rica y la Jurisdicción Agroambiental de Bolivia para así contribuir en el contexto colombiano.

Metodología

Desde el punto de vista metodológico, el presente artículo cumple las condiciones de enfoque cualitativo y alcance descriptivo como producto de un análisis sobre la interrelación entre el derecho objetivo y la realidad social de Colombia, es decir, una investigación socio jurídica, fundamentada a su vez, por un método de derecho comparado funcionalista, puesto que, se estudia la problemática social y se busca equivalentes funcionales jurídicos en los diferentes sistemas geográficos estudiados (Consejo Superior de la Judicatura, 2022).

Por lo tanto, se parte de una contextualización del manejo jurisdiccional de los asuntos agrarios y rurales en Colombia dentro del Estado Social de Derecho dividida en tres partes denominadas, La Muerte Anunciada de la Jurisdicción Agraria; La Extinción de la Jurisdicción Agraria; y, La nueva Jurisdicción Agraria y Rural. Asimismo, se examina aquellas condiciones socio-jurídicas nacionales a considerar para su puesta en marcha como el Estado Social de Derecho, el Acuerdo de paz, la especialidad en restitución de tierras como los diferentes actores agrarios y rurales inmiscuidos. Finalmente, se realiza una comparación con respecto a la experticia de Bolivia y Costa Rica frente a Colombia, con el fin de proponer estrategias para la configuración de una jurisdicción organizada.

Como resultado del análisis socio jurídico se identificaron las tesis fuertes que se presentan en el apartado de conclusiones.

El Manejo Jurisdiccional de los Asuntos Agrarios y Rurales en el Estado Social De Derecho

La Muerte Anunciada de la Jurisdicción Agraria

Por medio de la Constitución de 1991, se establece el Estado Social de Derecho, el cual estaba “fundamentado en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la igualdad material, hizo pensar que sería el impulso que se requería para establecer un mecanismo necesario con miras a garantizar la justicia agraria” (Torres & Comellas, 2020), no obstante, el impulso fue tímido, toda vez que, en su título octavo “De la rama judicial” (Const. 1991), no se mencionaba esta jurisdicción. Ahora bien, frente a los tópicos agrarios, someramente mencionaba a los campesinos en el artículo 64, estableciendo su promoción progresiva a la propiedad, educación, salud, etc., no obstante, la Carta Magna no los consideraba como sujetos de derecho y de protección constitucional especial, a diferencia de los grupos étnicos y afrocolombianos.

Ahora bien, con la Ley 270 de 1996, empieza la extinción de la jurisdicción dentro del Estado Social de Derecho, específicamente con el artículo 202, con la suspensión de las operaciones de los juzgados agrarios, los cuales habían sido establecidos por el Decreto 2303 de 1989, quedando encomendados los temas agrarios y rurales a los juzgados civiles del circuito. Lo curioso de este articulado es su parágrafo, donde se compromete el Consejo Superior de la Judicatura de disponer de “todo lo necesario para que la jurisdicción agraria, creada por el Decreto 2303 de 1989, entre a operar en su totalidad con el funcionamiento de todas las Salas Agrarias y Juzgados del Círculo Judicial Agrario allí consagrados” (Ley 270, 1996), pero esta disposición junto con el Decreto 2303 de 1989, fueron olvidados y derogados. Asimismo, se da una muerte anunciada de dicha Jurisdicción con la Ley 1395 de 2010, puesto que, en esta normatividad se toman medidas para la descongestión judicial y en su artículo 44 deroga los artículos 51 al 97 del Decreto 2303 de 1989.

Cabe añadir que, con la ley 1448 de 2011, se da un pequeño paso (a pesar de ser transicional) para obtener una especificidad frente al tema de la tierra, dirigida a las víctimas del conflicto armado que fueron susceptibles al despojo y abandono. Ahora bien, este proceso es adelantado administrativamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y, judicialmente, por los jueces y magistrados especializados en la materia, según Báez et al. (2019), se crearon treinta y nueve juzgados especializados en restitución y cinco salas de tribunal integradas, adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil conocía del recurso de revisión.

La Extinción de la Jurisdicción Agraria

Por medio de la ley 1564 de 2012, en su articulado 626, se deroga el Decreto 2303 de 1989 y dispone el abordamiento judicial de varios asuntos agrarios para la Jurisdicción civil, clasificados dependiendo de su naturaleza, en declarativos, verbales y declarativos especiales, no obstante, algunos autores como Ramírez (2021), distinguen otros procesos que pueden estar relacionados:

Tabla 1*La jurisdicción civil y lo agrario.*

Clase	Procedimiento	Proceso	Especificad
Declarativos	Arts. 428 a 432 C.G.P.	Servidumbre.	Art. 376 C.G. P
		Posesorios (sobre bienes agrarios).	Art. 377 C.G. P
		Declaración de bienes vacantes o mostrencos.	Art. 378 C.G. P
		Declaración de pertenencias (sobre predios rurales).	Mayor a una UAF (unidad agrícola familiar), le corresponde. Art. 375 C.G. P.
Verbal	Arts. 435 a 439 C.G.P.	Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.	Art. 393 C.G. P.
Declarativos especiales	Arts. 399 s.s. C.G.P.	Expropiación.	Art. 399 C.G. P.
		Deslinde y amojonamiento.	Arts. 400-405 C.G. P.
		Procesos divisorios (sobre predios rurales).	Arts. 406- 418 C.G. P.
Proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición.	Ley 1561 de 2012	Declaración de pertenencias (sobre predios rurales).	Hasta una UAF (unidad agrícola familiar), le corresponde.
Otros procesos cuando recaen sobre asuntos agrarios según Ramírez (2021):		Resolución del contrato de compraventa (con respecto a bienes agrarios).	Art. 374. C.G. P.
		Entrega de la cosa por el tradente al adquirente.	Art. 378 C.G. P.
		Rendición de cuentas	Art. 379 C.G. P.
		La restitución del predio a solicitud del arrendatario, aparcerero o similares.	Art. 384. C.G.P.
		Conflictos que versen sobre los derechos de los comuneros.	Arts. 2330 a 2333 del Código Civil.
		La disolución, nulidad y liquidación de sociedades, en cuanto tengan naturaleza agraria.	Arts. 524-530 C.G.P.

Nota. Elaboración propia basada en el Código General del Proceso

Por otro lado, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se aborda los asuntos de baldíos, deslinde de tierras, el derecho del dominio, entre otros, donde se encuentra relacionado el Estado:

Tabla 2

Los asuntos agrarios desde el CPACA.

Asunto	CPACA
La extinción del derecho de dominio. La adjudicación de baldíos. La recuperación de baldíos indebidamente ocupados. El deslinde de tierras. La reversión de baldíos. La revocatoria de actos administrativos que han adjudicado baldíos.	Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia: 10. De la nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos. 11. De los de expropiación de que tratan las leyes agrarias. 12. De los que se promuevan contra los actos de expropiación por vía administrativa. 17. De la nulidad con restablecimiento contra los actos administrativos expedidos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, o las entidades que hagan sus veces, que inicien las diligencias administrativas de extinción del dominio; clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos. 18. De la revisión contra los actos de extinción del dominio agrario, o contra las resoluciones que decidan de fondo los procedimientos sobre clarificación, deslinde y recuperación de baldíos.

Nota. Elaboración propia basada en la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, se debe tener en cuenta el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se estableció medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral en materia de acceso y formalización de tierras, a través de un procedimiento único orientado a los territorios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), por el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y las áreas donde existan Zonas de Reserva Campesina. El cual opera a partir de dos fases, una administrativa, liderada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la cual atiende los asuntos determinados en el artículo 58 de este decreto, y una judicial, la cual de acuerdo con la sentencia C-073 de 2018, está a cargo de la jurisdicción contenciosa administrativa:

Es claro que el juez natural para el control de los actos de la Administración es, necesariamente, el juez que pertenece a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La oportunidad para adelantar el control de los actos administrativos proferidos dentro de la fase administrativa del Procedimiento Único se presenta dentro de su fase judicial, lo que implica para la Corte que la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de estos procesos surge del texto de la Constitución. (Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-073, 2018)

Por lo tanto, el abordamiento jurisdiccional de los asuntos agrarios y rurales dentro del Estado Social de Derecho es amplio, dado que, en su primera parte, pese a los intentos y promesas de operatividad, progresivamente se extinguen los vestigios del Decreto 2303 de 1989. Ahora bien, en su segunda parte, se dividen los procesos agrarios principalmente en dos jurisdicciones, la civil y la contenciosa administrativa y en una especialidad, que es la de restitución de tierras:

Tabla 3

Tratamiento jurisdiccional de los asuntos agrarios en el Estado Social de Derecho.

Año	Instrumento	Abordaje
1991	Constitución Política	No se aborda en su título 8 De la rama judicial
1996	Ley 270	La jurisdicción agraria es ejercida, en primera y única instancia, por los Juzgados Civiles del Circuito correspondiente.
2010	Ley 1395	Deroga los artículos 51 al 97 del Decreto 2303 de 1989.
2011	Ley 1448 (Jueces especializados en restitución de tierra)	Procesos de restitución de tierras. Procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios.
2011	Ley 1437 (Jurisdicción contenciosa administrativa)	La extinción del derecho de dominio. La adjudicación de baldíos. La recuperación de baldíos indebidamente ocupados. El deslinde de tierras. La reversión de baldíos. La revocatoria de actos administrativos que han adjudicado baldíos.
2012	Código General del Proceso (Jurisdicción Civil)	Servidumbre. Posesorios (sobre bienes agrarios). Declaración de bienes vacantes o mostrencos. Declaración de pertenencias (Con más de una UAF) Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales. Expropiación. Deslinde y amojonamiento. Procesos divisorios (sobre predios rurales). Resolución del contrato de compraventa (con respecto a bienes agrarios). Entrega de la cosa por el tradente al adquirente. Rendición de cuentas. La restitución del predio a solicitud del arrendatario, aparcerero o similares. Conflictos que versen sobre los derechos de los comuneros. La disolución, nulidad y liquidación de sociedades, en cuanto tengan naturaleza agraria.
	Ley 1561 (Jurisdicción civil)	Declaración de pertenencias (hasta una UAF).
2017	Decreto Ley 902 (Jurisdicción contenciosa administrativa)	Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, dividido en las etapas administrativa y judicial.

Nota Elaboración propia

La Nueva Jurisdicción Agraria y Rural

Frente a este panorama jurisdiccional, el Congreso de la república decreta el Acto Legislativo 03 de 2023 “Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción agraria y rural”, donde se dispone que el órgano de cierre será la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, determina que se debe realizar el “acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado” (Acto Legislativo 03, 2023), también responsabiliza al Consejo Superior de la Judicatura en “la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales” (Acto Legislativo 03, 2023), y se compromete el Congreso en legislar con respecto a su estructura, funcionamiento y competencias como el procedimiento especial agrario y rural.

En cuanto al Gobierno Nacional, radicó para su implementación en septiembre de 2023, el Proyecto de ley estatutaria N. 156 y el Proyecto de Ley Ordinaria N. 157 “Por medio de la cual se determina el funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, en el cual se abordan los principios, fines, jurisdicción y competencia, procedimiento, recursos, etc.

Condiciones Nacionales

Perspectiva Jurídica Nacional

El abordamiento de los asuntos agrarios se ha dado en diferentes esferas, primero desde la jurisdicción contenciosa administrativa, que de acuerdo con Ramírez (2021) tiende a ser “muy residual; es decir, se trata de uno de los muchos temas sobre los cuales deben conocer esta clase de jueces, al punto que la Ley 30/1988 fue un intento por crear una cierta especialidad dentro de dicha jurisdicción” (pp. 162); segundo, desde la jurisdicción civil siendo sus asuntos en su mayoría reales y contractuales agrarios; tercero, desde la

especialidad, en restitución de tierras para la titulación de la propiedad individual y colectiva de las víctimas del conflicto armado.

Lo anterior, someramente encierra un panorama desarticulado frente al tratamiento de lo agrario y rural en Colombia, existiendo una inseguridad jurídica actual en tres instituciones, primero, en el mismo Estado Social de Derecho, segundo, en el Acuerdo de paz, y tercero, en la especialidad en restitución de tierras, las cuales deben ser consideradas al momento de su estructuración.

Estado Social de Derecho: Institución política, que se adopta en la Carta magna de 1991, en su primer artículo y que de acuerdo con la tesis de Alfred Katz (como se citó en Borda 2007), para que se constituya correctamente esta cosmovisión dentro de un Estado deben estar presente los siguientes elementos:

Tabla 4

Elementos del Estado Social de Derecho vs Colombia Agraria y Rural

Elemento	Aspecto agrario y rural colombiano
Condiciones de vida digna	De acuerdo con el DANE (2021), en los centros poblados y rural disperso, la pobreza monetaria presentó un incremento de 1,7 puntos porcentuales, pasando de 42,9% en 2020 a 44,6% en 2021.
Igualdad social	De acuerdo con el DANE (2021), solo el 29,8% de los hogares campesinos a nivel nacional cuentan con acceso a internet.
Equidad social	Las evidencias de la brecha de género en el campo se confirman en el Censo Nacional Agropecuario de 2014, con indicadores como los siguientes: menor jefatura de hogar de los productores residentes, menor control sobre la tierra, menor acceso a maquinaria, crédito y asistencia técnica. (Morales, 2018)
Sistema jurídico de indemnizaciones	El 95,8% de los municipios PDET no cuentan con jueces itinerantes del circuito especializados en tierras. (Goebertus et.al, 2021).

Nota. Elaboración propia

Ahora bien, este tipo de Estado concibe un enfoque social, en este caso para la propiedad, la cual ya se le había intentado otorgar esta dirección desde la ley 200 de 1936, es así como la misma Corte Constitucional en su sentencia C-644, 2012, describe de una

forma muy concreta y acertada la relación de la propiedad con los parámetros del Estado Social de Derecho:

La función social que tiene la propiedad, y en especial la rural, obliga a que su tenencia y explotación siempre esté orientada hacia el bienestar de la comunidad; por ello, en materia de acceso a la propiedad se ha privilegiado a los trabajadores agrarios no sólo con el objeto de facilitarles la adquisición de la tierra, sino con el ánimo de procurarles un mejor nivel de vida y de estimular el desarrollo agropecuario y por consiguiente el económico y social del país. (Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-644, 2012)

Es decir, que está a cargo del Estado brindar las herramientas no solo para una adquisición o titulación de tierras, sino un aparato que vaya más allá y procure por el cumplimiento de los elementos referidos de Alfred Katz, debido a ese rango social que desde el artículo 64 de la Carta magna se le otorga:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. (Const. 1991, Art. 64)

En este sentido, “constituye no solo un derecho fundamental para las comunidades rurales, sino que además es esencial en el desarrollo progresivo de nuestro Estado Social de Derecho” (Torres & Comellas, 2020), el cual para su configuración el mismo Estado debe idear estrategias para su debida implementación, las cuales pueden ser adoptadas en materia de justicia para así garantizar las condiciones que se describen en el artículo 64 y así obtener una armonía en el aparato jurídico.

Cuando se cuenta con esto, se cumplen aquellos preceptos constitucionales, en este caso, de la propiedad con función social, atendiendo aquellas violaciones del derecho

sustancial de la población rural, asimismo que sea abordado por un órgano jurisdiccional especializado por medio de un procedimiento determinado por la ley. Es en este punto es donde radica la problemática, al contar con diferentes órganos se rompe esta cadena, ya que cada órgano tiene su naturaleza y los asuntos agrarios y rurales son tratados más desde un aspecto residual y no priorizado, además los diversos procedimientos no responden al requerimiento de la función agraria social sino que van dirigidos en la adopción de un procedimiento genérico que no tiene en cuenta las particularidades que presentan los actores agrarios, de ahí la relevancia de una uniformidad, toda vez que, permite un equilibrio entre lo sustancial y orgánico para responder a los estándares del Estado Social de Derecho.

De igual manera, dentro de la visión constituyente del 1991, se tiene en cuenta el acceso a la justicia en el artículo 229, donde reza que se debe “garantizar el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado” (Const. 1991, Art. 229), es decir, se orienta desde una igualdad y equidad social pero que en las cifras no se materializa:

Tabla 5

Acceso a la justicia en el Estado Social de Derecho.

Aspecto por medir	Estadísticas
Oferta actual para la solución de temas relacionados con la tierra rural:	El 95,8% de los municipios PDET no cuentan con jueces itinerantes del circuito especializados en tierras.
Oferta actual con otro tipo de demanda para la resolución de conflictos:	De los municipios PDET, el 81,2% de ellos no cuenta con centros de conciliación y el 72,4% no cuenta con Casas de Justicia o Centros de Convivencia Ciudadana.
Personas que han presentado un problema judicial general:	A nivel nacional (17,1%), específicamente en las zonas rurales (11,7%).
Solución del problema judicial general	A nivel nacional apenas el 24% reportó que el problema se solucionó, el porcentaje en zonas rurales es similar (23%).
Personas que han presentado un problema sobre la tierra	<ul style="list-style-type: none"> • En las zonas rurales es tres veces mayor que en las urbanas. • A nivel nacional el 0,1% de las personas que lo han experimentado corresponden a problemas de propiedad, uso y tenencia de la tierra. En los centros poblados y rural disperso esta cifra corresponde a 0,3%.

Solución al problema sobre la tierra	El 43,7% acudió a una institución, autoridad o persona particular, y el 31,2% reportó no haber hecho nada. Y de las que reportaron haber tenido problemas de este tipo, menos de un tercio (31,2%) reportó que se solucionó.
<p>Instituciones donde acudieron para resolver los conflictos sobre la tierra:</p> <p>A nivel nacional, las personas reportaron que acudieron a diversas instituciones o entidades, pues no hay una entidad o institución típica a la que acudan las personas que presentan este problema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado. • Alcaldías o gobernaciones. • Catastros. • Instituto Geográfico Agustín Codazzi. • Curadurías Urbanas o lonjas. • Defensoría del Pueblo. • Inspección de Policía. • Cero personas acudieron a juzgados o jueces.

Nota. Elaboración propia basada en Goebertus et al. (2021)

El anterior panorama, es grave toda vez que, existe una ineficacia para el acceso a la justicia sobre todo lo que respecta al sector rural y los conflictos relacionados con la tierra, donde directamente se está afectando la equidad social y un sistema jurídico de indemnizaciones, que hacen parte de los elementos fundamentales de un Estado Social de Derecho. De igual manera, cabe resaltar un aspecto muy curioso, los individuos afirman que acudieron “a diversas instituciones o entidades, pues no hay una entidad o institución típica a la que acudan las personas que presentan este problema” (Goebertus et al., 2021), por ende, la misma comunidad está afirmando que no reconocen una institucionalidad unificada, por lo que, el requerimiento nace también como una forma para que la misma población tenga acceso a una institución judicial, que primero, sea más fácil identificar, segundo, que tenga una mejor cobertura geográfica, tercero, desde una forma más conexas pueda abordar todos los asuntos agrarios que presentan, y cuarto, les brinde una mayor seguridad jurídica.

Acuerdo de Paz. Desde su primer punto, que abarca la Reforma Rural Integral, en el 1.1.8, ordena la creación de la jurisdicción agraria y rural, por lo tanto, busca la creación de una institucionalidad que atienda aquellos conflictos relacionados al “uso, tenencia, propiedad y las relaciones agrarias, que de no canalizarse podrían escalar y resultar en distintas formas de violencia” (Cabello, 2020), siendo esto último lo que está ocurriendo, según el Informe del año 2022 por parte de la ONG Human Rights Watch, se indica que

“los abusos de grupos armados, el acceso limitado a la justicia y los altos niveles de pobreza, especialmente entre las comunidades indígenas y afrodescendientes, continúan siendo problemas de derechos humanos preponderantes en Colombia.” (Human Rights Watch, 2022), en este sentido, el pensamiento de Figallo (s.f) es muy pertinente al recalcar que:

la necesidad de la existencia de la justicia agraria especializada se hace urgente cuando se pone en marcha un proceso de Reforma Agraria, pues apenas es conocida la decisión política, tanto los grupos de poder opuestos al cambio social como los campesinos, ejercen fuertes presiones sobre los tribunales para alterar o mantener el status posesionis. (como se citó en Cabello, 2020)

Toda vez que, al carecer de una institucionalidad articulada y solida al menos en materia agraria para la materialización de lo dispuesto en el acuerdo en su primer punto, el conflicto de tierras se mantendrá, esto se ve reflejado, por ejemplo, en el mismo informe cuando revela “que hubo 70.000 personas desplazadas entre enero y octubre de 2022 como parte de “desplazamientos masivos”, es decir, de 50 o más personas o 10 o más familias”. (Human Rights Watch, 2022), por lo que, es oportuno preguntar, ¿cuántas hectáreas de tierras fueron despojadas o abandonas en aquel desplazamiento? y ¿cuántas se encuentran actualmente tituladas o registradas?, es un punto de partida para visualizar la gran demanda (además de la actual) que habrá de formalización de tierras y más sino no se llega al dialogo con el “ELN y grupos disidentes de las FARC, los cuales han reclutado a más de 500 niños y niñas, en su mayoría indígenas, desde 2021, según organizaciones locales” (Human Rights Watch, 2022). Lo anterior, es un llamado de urgencia para implementar y destinar presupuesto en medidas jurídicas sin postergar y subvalorar al sector agrario- rural y a los actores que lo rodean, cabe aclarar, que no es la solución final frente a la problemática del conflicto armado en Colombia, pero si puede ser el primer paso

para darle el papel histórico que se merece y podría constituir una de las inversiones más importantes para la paz.

Restitución de Tierras. De acuerdo con Villa & Soto (2021). “este proceso es la experiencia de administración de justicia que más se ha acercado a la realidad de la ruralidad del país, a la relación de la población rural con la tierra y el territorio, así como a las problemáticas que se enfrentan los Despachos judiciales” (p. 20), por ende, se podría decir que es un modelo frente al manejo de los asuntos agrarios en el país, que ha dejado las siguientes enseñanzas:

Tabla 6

Enseñanzas de los jueces de restitución de tierras

Enseñanza	Explicación
Da cuenta de algunas de las situaciones más recurrentes y problemáticas que surgen en materia agraria:	<ul style="list-style-type: none"> • El desorden y la desarticulación institucional existente en el uso de la información sobre la tierra. • Las diferencias en los sistemas de información tanto jurídica, como material de los predios en el país. • La ausencia de un inventario de baldíos y su dificultad para identificarlos. • La inoperancia de los procesos de clarificación de la propiedad por parte de la entidad administrativa.
Ha revelado en muchos casos los intereses geoestratégicos que existen sobre los territorios:	Siendo fundamental el entendimiento del contexto por parte del operador judicial a fin de evitar ser parte de la cadena del despojo, el acaparamiento de tierras y concentración ilegal de baldíos.
El principio de intermediación adquiere un mayor sentido:	La necesidad de alejarse de formalismos excesivos y acercarse a la realidad territorial y a la población beneficiaria de la justicia agraria, por ejemplo, en el desarrollo de la inspección judicial de un predio en la que, el Despacho logra verificar de manera directa las condiciones en que puede encontrarse.
Entendimiento de la idiosincrasia, el lenguaje, las costumbres propias del mundo rural:	En el interrogatorio de parte, en la que el juez debe hacer un uso simple del lenguaje jurídico.
Conocimiento de los sujetos de especial protección que la rodean:	Esta no siempre logra ser entendida por el operador judicial donde sigue considerando la relación de las mujeres con la tierra a través de una relación parental y no por la explotación directa que la misma pudo desarrollar, por ejemplo, a través de la economía del cuidado.
Contar con elementos conceptuales que permitan valorar la conducta de sujetos económicos:	La experiencia en el proceso de restitución da cuenta de la importancia de incorporar estándares para valorar la actividad empresarial en los conflictos agrarios.
Contar con enfoques interdisciplinarios que hagan de la justicia agraria una integral:	La experiencia de la restitución da cuenta de la importancia de este enfoque para evitar revictimizaciones y reconocer las distintas instancias individuales, familiares y comunitarias que interactúan con la justicia.

Nota. Elaboración propia basada en los aportes del proceso de restitución de tierras para una justicia agraria integral de Villa & Soto (2021).

Pese a los aspectos positivos y lecciones enmarcadas, se debe tener presente que esta especialidad tiene dos grandes dificultades a nivel institucional, la mora judicial y la transitoriedad. Frente a la primera, esta situación se ve reflejada en la sentencia T-341 de 2022, en donde el resguardo indígena Zio Baín Buenavista realizó una acción de tutela contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa (Putumayo), debido a que el proceso de restitución llevaba más de tres años (2018-2021) y no había entrado ni siquiera a la etapa probatoria. Por lo tanto, la Corte ordena y solicita al Consejo Superior de la Judicatura buscar alternativas, frente a esta problemática, a partir de un plan de descongestión, ya que, existe una gran demanda en la especialidad de restitución de tierras, desde 2015 a 2021.

Ahora bien, con respecto a la segunda dificultad, el carácter transitorio que ostenta y que se encuentra enmarcado en la ley 1448 de 2011 en su “Artículo 208. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031” (Ley 1448, 2011, Art. 288), constituye un gran obstáculo para el abordamiento de este tema, cabe resaltar, que estaba proyectado inicialmente para 2021, pero debido a la gran carga, el Estado se vio obligado a prorrogarlo a 2031, no obstante, teniendo en cuenta el gran volumen de solicitudes, la mora judicial que se presenta como en el caso referenciado de la comunidad Zio Baín, vale la pena analizar, si una especialidad transitoria es la mejor solución para encargarse o si se requiere de una institucionalidad permanente que atienda los conflictos entorno a la tierra, tanto fuera como dentro del escenario del conflicto armado, adicionalmente, es adecuado estipular que el conflicto continua ya que “al mes de octubre de 2022, la justicia se había pronunciado en apenas 13.507 de las más de 142.000 solicitudes recibidas. Menos del 14 % de las más de 9 millones de víctimas registradas del conflicto armado habían recibido reparación” (Human Rights Watch, 2022), de ahí que sea perentorio adoptar medidas más allá de 2031, adecuadas y articuladas por medio de una jurisdicción agraria y rural, para otorgar una

mayor cobertura a aquellos actores rurales inmersos en el dilema de salvar sus vidas o dejar sus tierras.

Perspectiva Social Nacional

El litigio agrario va más allá de disputas que involucren a solo dos particulares o particular-Estado, es un espacio interdisciplinario, donde circulan varios agentes, que, al no tener una institucionalidad sólida en el tema agrario y rural, se pueden generar graves enfrentamientos entre quienes se creen merecedores de la propiedad, con la ocupación ilegal por parte de grupos al margen de la ley o incluso por otros sujetos rurales. Lo anterior se ejemplifica en el caso del Norte del Cauca, donde existe una disputa entre indígenas, trabajadores afro, empresarios y campesinos. Para analizar la referida lucha, preliminarmente se debe tener en cuenta estas cifras frente a las solicitudes de titulación de tierras de comunidades indígenas:

al menos el 76,9% se encuentran en cabeza de 18 pueblos indígenas destacándose de manera particular el pueblo Embera que tiene el 16,1% de las solicitudes, el pueblo Nasa con el 11,7% y el pueblo Pijao que encabeza el 9,6% de las solicitudes. (Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, 2021)

Al examinar estos datos, el pueblo Nasa, ocupa el segundo lugar con el 11,7%, por lo que, es uno de los pueblos con más demanda a nivel nacional para la formalización de sus resguardos, entre ellos, el Norte del Cauca, donde confluyen varios actores:

Tabla 7

Actores agrarios y rurales por la titularidad del Norte del Cauca.

Actores	Postura
Indígenas Nasa	Defienden su titularidad ya que hace parte de la "Madre tierra".
Jornaleros Afro	Gran parte, son obreros en las fincas cañeras y rechazan la iniciativa de los indígenas, para defender su fuente de ingreso.

Empresarios Azucareros	No están de acuerdo con el reclamo de los indígenas por la afectación que tendría para la producción de la caña de azúcar.
Consejos Comunitarios Afro	Rechazan la expansión indígena por considerar que esas tierras les pertenecen.
Campeños Tradicionales	Apoyan la "lucha contra la caña", siendo un monopolio de los ingenios azucareros. Por lo que, están de acuerdo con los indígenas y buscan alianza con ellos.
Campeños Mestizos	Aquellos que impulsan las reservas campesinas son más cercanos a la posición de los indígenas.

Nota. Elaboración propia basada en las luchas por la tierra en el Norte del Cauca (Dorado, 2023)

Independientemente a quien le corresponda la titularidad, es de vital importancia que exista un mecanismo estable que abarque estos procesos, sobre todo cuando existen tantos actores rurales inmersos en un solo conflicto.

Por lo que, la necesidad de una jurisdicción desde la perspectiva de las colectividades étnicas, afro, campesinas y el sector agroindustrial responde al requerimiento de una atención permanente, que además no solo constituya, amplie o sane la titulación de la propiedad colectiva, sino que también sirva para coaccionar el control y seguimiento de las medidas ordenadas, es decir, que la propiedad permanezca en manos de sus titulares. Independientemente a quien le corresponda la titularidad, es de vital importancia que exista un mecanismo estable que abarque estos procesos, sobre todo cuando existen tantos actores rurales inmersos en un solo conflicto.

Enseñanzas de la experticia comparada

Experticia jurídica comparada

Es relevante realizar un análisis socio jurídico frente al impacto que ha generado el abordamiento actual jurisdiccional de los asuntos agrarios en Bolivia, Costa Rica y Colombia:

Tabla 8

Panorama jurisdiccional agrario en Bolivia, Costa Rica y Colombia:

Criterio	Jurisdicción Agroambiental de Bolivia	Jurisdicción Agraria de Costa Rica	Colombia	
			Antes	Acto Legislativo 03 de 2013
1. Modelo	Jurisdicción independiente.	Especialidad Agraria en dos instancias. Su órgano de cierre no es independiente.	Subespecialidad agraria en la especialidad civil ordinaria.	Especialidad Agraria en dos instancias. Su órgano de cierre no es independiente.
2. Organización	Tribunal Agroambiental y Juzgados Agroambientales.	Juzgados agrarios, Tribunal Superior Agrario, y la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.	Jueces civiles, Tribunales y Corte Suprema de Justicia en su sala civil y agraria.	Acto Legislativo 03 de 2013 Le corresponde al Congreso legislar la estructura, funcionamiento y competencia
3. Regulación y Vigencia	Constitución Política de 2009. Ley 025 del Órgano Judicial de 2010.	Ley de Jurisdicción Agraria 6734 de 1982. Código Procesal Agrario (entra en vigor el 28 de febrero de 2023)	- Código General del Proceso. - Ley 1448 de 2011. - Ley 1561 de 2012. Decreto ley 902 de 2017. - Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (cuando se involucra al Estado)	Acto Legislativo 03 de 2013
4. Competencias	Ley 025 de 2010, sección 2, Art. 152. Acciones reales agrarias; establecimiento y extinción de servidumbres; sobre contratos sobre actividad productiva agraria, etc.	Ley 6734 de 1982, Art. 2. (1982-2023) Los juicios reivindicatorios o posesorios; contratos de aparcería rural; contratos en que sea parte un empresario agrícola; interdictos, cuando éstos se refieran a predios rústicos, etc. Código Procesal Agrario, Art. 2. (Febrero 2023) Derechos reales y personales sobre bienes agrarios; Los actos y los contratos vinculados a actividades y servicios agrarios; Conflictos por aprovechamiento de bienes o	Jurisdicción civil (C.G.P) Declarativos (Arts. 428 a 432) como servidumbre. Verbal (Arts. 435 a 439) como lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales. Declarativos especiales (Arts. 399 s.s.) como deslinde y amojonamiento. Jurisdicción contenciosa administrativa: La recuperación de baldíos indebidamente ocupados, la revocatoria de actos administrativos que han adjudicado baldíos; el deslinde de tierras; la reversión de baldíos, etc. De igual forma, el procedimiento único en su etapa	

		servicios ambientales para actividades agrarias, etc.	judicial estipulado en el Decreto-ley 902 de 2017. Ley 1448 de 2011 Procesos de restitución de tierras y procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios. Ley 1561 de 2012 Declaración de pertenencias (hasta una UAF).
5.Aspectos Positivos	<p>-Vinculo en materia agraria y ambiental.</p> <p>-Servicio itinerante.</p> <p>-Carácter social, por lo tanto. tiene un tratamiento procedimental más flexible, como en el caso de iniciar los procesos sin necesidad de un abogado.</p> <p>-Los procedimientos agrarios en sede administrativa como saneamiento, expropiación, reversión y dotación de tierras fiscales son revisables por la jurisdicción agroambiental.</p> <p>-La propiedad tiene una función social tanto para el acceso como para el mantenimiento, por lo que, cada dos años el Instituto de Reforma Agraria ejerce un control.</p> <p>-Potestad del ejercicio de la autotutela que tiene la autoridad administrativa, cuando termina el proceso puede ir a la agroambiental.</p> <p>-Defensa de los ecosistemas y los recursos naturales.</p> <p>-Cuenta con mecanismos constitucionales</p>	<p>-Visión amplia del agro, inclusión no solo de actividades productivas, sino también de servicios.</p> <p>La itinerancia de la jurisdicción agraria, es decir, las audiencias orales se hacen en el lugar de los hechos.</p> <p>Peritajes culturales y antropológicos.</p> <p>Vinculo indirecto en materia agraria y ambiental.</p> <p>Ampliación progresiva de competencias, donde la tipología original entorno a las tierras evoluciono a otros procesos agrarios.</p>	<p>-Ahorro presupuestal con el anterior modelo.</p> <p>-Voluntad política de la implementación de la Jurisdicción Agraria y Rural mediante el Proyecto de ley estatutaria N. 156 y el Proyecto de Ley Ordinaria N. 157.</p>

	interinstitucionales que facilitan la articulación con las demás jurisdicciones.		
6.Aspectos Negativos	<p>-Ausencia del código procesal medioambiental, basándose en el procedimiento agrario anterior y en la jurisprudencia.</p> <p>-Infraestructura y equipos técnicos no apropiados para los juzgados agroambientales.</p> <p>-Los planes académicos y contenido analíticos de las instituciones de educación superior desactualizados frente temas agroambientales.</p>	<p>La ausencia de un Código Procesal Agrario obligó a usar una normativa procesal supletoria civil.</p> <p>No cuenta con un órgano de cierre independiente.</p> <p>No hay un procedimiento para atender los asuntos agroambientales, existiendo una insuficiencia de poderes otorgados al juez para actuar en defensa del medio ambiente.</p> <p>Déficit presupuestal para la entrada en vigor del Código Procesal Agrario.</p> <p>Los planes académicos y contenido analíticos de las instituciones de educación superior desactualizados frente temas agrarios.</p>	<p>- Ausencia del código procesal y la existencia de diversas regulaciones desarticuladas.</p> <p>-Congestión judicial.</p> <p>-Invisibilidad de las autoridades judiciales del arraigo cultural del sector rural.</p> <p>-Ausencia de especialidad y autonomía de lo agrario.</p> <p>-Poca cobertura geográfica en sectores rurales.</p> <p>-Autoridades y defensores públicos no especialistas en lo agrario.</p> <p>-Poca itinerancia, solo cuando se realizan inspecciones judiciales.</p> <p>-No existe vínculo directo ni indirecto de lo agrario con lo ambiental.</p> <p>-Infraestructura y equipos técnicos insuficientes.</p> <p>-Poca articulación interjurisdiccional.</p>
7.Desempeño judicial:	Ha logrado solucionar en promedio el 65% de los casos atendidos en los últimos cinco años.	Ha logrado solucionar en promedio el 42% de los casos atendidos durante 2022.	La jurisdicción ordinaria presenta un 57,5% de congestión judicial. La jurisdicción administrativa presenta un 60.6% de congestión judicial. La tasa nacional es de once jueces por cien mil habitantes, mientras que en los municipios PDET (programas de desarrollo con enfoque territorial) es de seis.

Nota. Elaboración propia.

En consonancia con la comparación, existen varios puntos que se deben tener en cuenta a la hora de revelar la necesidad de una jurisdicción agraria y rural colombiana, a partir de las experiencias de Bolivia y Costa Rica:

Respecto al criterio uno y dos, se tienen dos opciones, una jurisdicción agraria independiente (Bolivia), o una especialidad, pese a que en Costa Rica se le denomine

jurisdicción, toda vez que, el órgano de cierre no es independiente, incluso de acuerdo con el Magistrado costarricense Ulate et al. (2022), es de vital importancia modificar esta situación, para así obtener más reconocimiento presupuestal al tener una Corte, por su parte, Colombia, con lo estipulado en su nuevo Acto legislativo se encontraría en la misma situación que Costa Rica. Frente al tercero, aunque Bolivia y Costa Rica cuentan con una ley que regula los aspectos genéricos de su jurisdicción, no cuentan con un Código Procesal Agrario vigente, lo que ha traído inconvenientes para el abordamiento de los asuntos, mientras que Colombia tiene un laberinto normativo de los tópicos agrarios y está a la espera que el Congreso legisle el procedimiento. Ahora bien, con respecto al cuarto criterio de las competencias, en el caso de Bolivia, se denota la relación entre lo agrario y ambiental, en Costa Rica, si bien se tratan asuntos agrarios, se va más allá de la tipología original de titulación de tierras y abarca aspectos empresariales, contractuales, etc., mientras que Colombia por el momento, se restringe a la titulación, limitación y recuperación de la propiedad. En relación con el quinto criterio, el que más cuenta con beneficios es el modelo boliviano, destacándose la itinerancia y la autotutela, le sigue Costa Rica, también con la itinerancia y el respeto por el arraigo cultural de los indígenas y, por último, Colombia que, en sus aspectos positivos, se podría indicar actualmente el ahorro presupuestal al no tener una jurisdicción adoptada, no obstante, se denota una voluntad para su pronta implementación. En el numeral sexto, sobre los aspectos negativos, se resalta Colombia, debido a su desarticulación normativa, junto a su invisibilidad de los asuntos agrarios, la poca cobertura geográfica en sectores rurales, etc., en segundo lugar, le sigue Costa Rica, frente al déficit presupuestal y la ausencia de potestades ambientales, y, por último, Bolivia con algunos aspectos como la poca oferta educativa agroambiental. Finalmente, el criterio siete, el mejor desempeño lo lidera Bolivia, seguido de Costa Rica, el cual debe mejorar en la celeridad procedimental, de ahí que, su nuevo código procesal agrario como estrategia

integre más oralidad, y esta Colombia, la cual presenta una cifra alta de congestión judicial y se resalta el poco acceso de la justicia en zonas rurales.

Por lo anterior, en todos estos criterios Colombia se ubicó en la experticia comparada en el último lugar, denotándose la precariedad que presenta el país desde la perspectiva judicial y la relevancia de la estructuración e implementación de la nueva jurisdicción.

Perspectiva social comparada

Una vez analizados los aspectos generales jurisdiccionales de los tres países también relevante contrastarlo con el panorama social:

Tabla 9

Panorama social del sector rural en Bolivia, Costa Rica y Colombia:

Criterio	Bolivia	Costa Rica	Colombia
Población rural	De acuerdo a los datos del Banco Mundial (2023), el 29% de la población habita zonas rurales, el cual es equivalente a 3.565.773 ciudadanos.	Para el año 2022, la población rural representaba en 18% de la población total, el cual equivale a 930.373 personas. (Banco Mundial, 2023).	De acuerdo a los datos publicados por el DANE (2022), el 23.7% de la población vive en zonas rurales, las cuales representan 12.2 millones de personas.
Posesión de tierras	De acuerdo con Terceros et al. (2022), para el 2022, el saneamiento y titulación de la tierra se distribuyó de la siguiente manera: El 30% se tituló como tierra fiscal, el 27% como TCO / TIOC, el 28% como tierra comunitaria y propiedades pequeñas, y el 13% como tierras empresariales y de mediano tamaño.	De acuerdo con el INEC (2015) "las fincas menores a las diez hectáreas representaban poco más de la mitad del total de fincas, pero abarcaban solamente un siete por ciento del total de tierras. Mientras tanto, las propiedades con más de 200 hectáreas, aun cuando eran 17 solamente el 2,4 por ciento del total, controlaban el 47% de las tierras". (como se citó en Picado & Botella, 2015)	Según Ibáñez y Muñoz (2011), para el año 2010 el 76.6% de las tierras pertenecían al 13.7% de los propietarios. De acuerdo con Oxfam, para el 2016 (como se citó en Roldán, 2022), el 1% de las fincas de mayor tamaño poseen el 81% de la tierra en Colombia, mientras el 19% restante se divide en el 99% de fincas o propiedades remanentes.
Enfoque de género	De acuerdo con Terceros et al. (2022), para el 2022 la titulación a tierras a nombre de mujeres representa el 45% y la de los hombres el 53%.	Según el INEC (2015) de los títulos de propiedades agropecuarias, solo el 8% de las tierras está titulada únicamente a mujeres.	De acuerdo con el DANE (2022), del total de los predios rurales con único propietario, el 63.7% tienen a un hombre como titular, y el 36.6% restante a una mujer. Además, en ningún departamento se alcanza la paridad.

			En relación a su participación como únicas copropietarias, las mujeres cuentan con una proporción 50% menor a la de los hombres.
Acceso a la justicia	Durante el año 2022 de los 371 casos tramitados en las salas de tribunal, 160 fueron terminados, los cuales representan el 43 % de los casos. En relación con los juzgados, de los 3342 casos tramitados, se concluyeron 1907, los cuales representan el 57% de los casos. En general, el promedio de culminación entre los años 2019 y 2022 entre el tribunal y los juzgados es del 65%. (Rendición de cuentas Tribunal Agroambiental, 2022)	Durante el año 2022, hubo 5472 expedientes nuevos en materia agraria. Al finalizar el año 5354 expedientes se habían completado, y 7150 continuaban en trámite. Lo cual indica que, de los 12622 casos activos del año, solo se culminaron el 42.4%.	Según Goebertus et al. (2021), el 11.7% de las personas aseguró haber tenido alguna clase de conflicto, pero solo el 27% de estas, decidió denunciar, sin embargo, solo el 23% reportó que el problema se solucionó. El 0.3% de los habitantes de zonas rurales asegura haber tenido problemas relacionados a la propiedad o uso de tierras. Del 43% que denunció, solo el 31% reportó haber solucionado el problema.
Condiciones de vida rurales	La Fundación Jubileo (2019), indica que la pobreza moderada rural afecta al 53,9% de la población y la pobreza extrema rural al 34,6%. En cambio, en el área urbana, la pobreza moderada alcanza a 26,1% y la pobreza extrema a 7,2%, según cifras oficiales a 2018.	Para el 2018, el 24 % de la población rural vivía en condición de pobreza. Además, el 8.8% se encontraba en situación de desempleo (Obando, 2019).	De acuerdo con cifras del DANE (2022), en los centros poblados y zonas rurales dispersas, el 70% de las personas se considera en situación de pobreza.

Nota. Elaboración propia

En relación con el panorama anterior, se puede indicar que, en Colombia a diferencia de los otros dos países, la población rural es mucho menor, lo cual puede ser consecuencia de las condiciones de vida precarias del sector, tanto económicas como de seguridad, debido principalmente al desplazamiento forzado a causa del conflicto armado.

Ahora bien, en cuanto a la distribución de tierras, tanto en Costa Rica como en Colombia se evidencia una concentración de la mayoría de las tierras en manos de una pequeña parte de la población. Por lo tanto, pese a que Costa Rica cuenta con una jurisdicción agraria desde 1982, la falta de una claridad procedimental ha retasado la redistribución equitativa de la tierra, de ahí la importancia y la urgencia de que se invierta

en la implementación del nuevo Código Procesal Agrario. Frente a la equidad de género, Colombia lidera con un 36% de tierras tituladas a mujeres, aunque esta cifra no representa un equilibrio total, se puede vislumbrar que el país cuenta con una mayor consciencia el respeto de los derechos de las mujeres rurales. Con respecto al acceso a la justicia, la ausencia de una institución especializada encargada de brindar solución a los inconvenientes agrarios ha hecho que Colombia ocupe el último lugar entre los tres países comparados frente a la resolución de conflictos de propiedad y uso de la tierra. Finalmente, en lo concerniente a las condiciones de vida rurales, se puede evidenciar que, a pesar de contar con jurisdicciones agrarias o agroambientales, la situación de pobreza rural es grave en los tres países. Ello demuestra que el progreso del campo depende del trabajo mancomunado de todas las ramas del Estado, porque por si solas, las decisiones o fallos no garantizan el desarrollo del sector rural si no hay iniciativas estatales que promuevan su fortalecimiento.

Conclusiones

Una verdadera travesía de una jurisdicción que fue prometida en tiempos de antaño y reducida a esfuerzos vagos, la cual, con el nuevo orden constituyente de 1991, tenía la esperanza de sobrepasar la pluma y por fin materializarse en consonancia a la dignidad humana y la función social de la propiedad. No obstante, en el primer periodo de 1991 a 2011, se dio su muerte anunciada, a partir de disposiciones que fueron extinguiendo los vestigios del Decreto 2303 de 1989, hasta su defunción total en el año 2012 con el Código general del proceso. A partir de este punto, sus asuntos fueron abordados de manera residual por un laberinto en cabeza de la jurisdicción civil, la jurisdicción contenciosa administrativa y la especialidad en restitución de tierras, sin embargo, se da una nueva esperanza con el Acto Legislativo 03 de 2023.

Ahora bien, el abordamiento actual de los asuntos agrarios y rurales ha dejado un panorama bastante desolador e inseguro desde una perspectiva jurídica, que ha afectado especialmente a tres esferas, primero, al Estado Social de Derecho, segundo, al Acuerdo de paz, y tercero, a la Restitución de tierras. Asimismo, desde la mirada social, el litigio agrario colombiano ha sido limitado a ser concebido como un espacio entre dos particulares o particular-Estado, sin tener en cuenta que es un espacio interdisciplinario, donde convergen las poblaciones indígenas, afrocolombianas, campesinas e incluso el sector agroindustrial, viéndose esto reflejado en el caso del Norte del Cauca y que es interesante que dentro del Acto Legislativo 03 de 2023, en su artículo 238A se estipule la garantía del acceso efectivo a la justicia para estas colectividades.

Una vez distinguidas esas condiciones socio-jurídicas, fue relevante contrastar con la experticia de países que han adoptado esta alternativa, como es el caso de Bolivia y Costa Rica, que, desde una visión jurídica, se determinó que el mejor desempeño lo tuvo Bolivia, destacándose por su itinerancia y el ejercicio de la autotutela, seguido por Costa Rica, distinguiéndose por sus peritajes culturales y antropológicos, además de ir más allá de la tipología original de titulación de tierras, tratando de abarcar aspectos empresariales y ambientales dentro de sus asuntos agrarios y rurales. Finalmente, se encuentra Colombia, que, al no contar con una jurisdicción implementada, ocupó el último lugar en los criterios analizados. Tanto de Bolivia como de Costa Rica, se puede aprender la importancia de la actualización de los planes de estudio universitarios frente al tópico agrario y ambiental, para así contar con personal especializado que atienda las exigencias jurisdiccionales, y de igual forma, destinar el presupuesto necesario para su adecuado funcionamiento. Por otro lado, desde la perspectiva social, se debe tener en cuenta que el hecho de tener una jurisdicción agraria o agroambiental, no quiere decir que se vayan a solucionar todas las esferas del sector rural, si bien se pueden tener algunas mejoras, la justicia agraria va más allá de una jurisdicción, se requiere de una institucionalidad que integre a todas las ramas

del Estado para el cumplimiento de lo proferido en los fallos. En consecuencia, desde la perspectiva socio-jurídica nacional, el panorama jurisdiccional actual hace evidente la necesidad de la implementación de una jurisdicción que atienda las demandas de todos los sujetos agrarios y rurales. Ahora bien, bajo la perspectiva socio-jurídica latinoamericana, Colombia se está quedando atrás frente a otros países de la región, por lo que, debe contar con una justicia agraria transversal, que responda a los estándares ambientales, sociales y económicos que se exigen dentro de un Estado Social de derecho.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (24 de junio de 2010). [Ley 025 de 2010]. Ley del Órgano judicial. Recuperado de <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-025-ley-del-organo-judicial.pdf>
- Báez Guerrero, R., Monsalve Pabón, I. N., & Enrique Verjel, O. (2019). Aspectos procesales del proceso de restitución de tierras.
- Banco Mundial (2023). Crecimiento de la población rural (% anual) - Bolivia. Recuperado de <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL.ZG?locations=BO>
- Borda, L. V. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. Rev. Derecho del Estado, 20, 73. Recuperado de [file:///C:/Users/SuperUs/Downloads/Dialnet-EstadoDeDerechoYEstadoSocialDeDerecho-3400539%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/SuperUs/Downloads/Dialnet-EstadoDeDerechoYEstadoSocialDeDerecho-3400539%20(6).pdf)
- Cabello (2020). Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones, Recuperado de <https://www.camara.gov.co/especialidad-judicial-rural-y-agraria>
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [Ley 1564 de 2012]
- Congreso de Colombia. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011].
- Congreso de Colombia. (7 de marzo de 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. [Ley 270 de 1996].
- Congreso de la República (2023). Por medio de la cual se determina la competencia y funcionamiento de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones. [Proyecto de ley 156/23], Recuperado de

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/156-por-medio-de-la-cual-se-determina-la-competencia-y-funcionamiento-de-la-jurisdiccion-agraria-y-rural-se-establece-el-procedimiento-especial-agrario-y-rural-y-se-dictan-otras-disposiciones>

Congreso de la República (2023). Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, y se adoptan otras disposiciones [Proyecto de ley 157/23], Recuperado de <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/157-por-medio-de-la-cual-se-modifica-la-ley-270-de-1996-se-determina-la-integracion-y-estructura-de-la-jurisdiccion-agraria-y-rural-y-se-adoptan-otras-disposiciones>

Congreso de la República (24 de julio de 2023). "Por medio del cual se modifica la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural". [Acto Legislativo 03 de 2023]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=214630>

Consejo Superior de la Judicatura (2022). Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla. Recuperado de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis

Corte Constitucional, Sala Plena. (12 de julio de 2018). Sentencia C-073. [MP Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de agosto de 2012) Sentencia C-644/12. [MP Adriana María Guillen Arango]

DANE (2021). Encuesta de Calidad de Vida. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2021#:~:text=El%20objetivo%20general%20de%20la,el%20dise%C3%B1o%20e%20implementaci%C3%B3n%20de>

DANE (2021). Pobreza monetaria Año 2021. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/Comunicado-pobreza-monetaria_2021.pdf

DANE (2022). Propiedad rural en Colombia. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul_2022_nota_estadistica_propiedad_rural.pdf

- DANE (2022). Propiedad rural en Colombia: Un análisis con perspectiva de género e integración de fuentes de datos. Recuperados de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul_2022_nota_estadistica_propiedad_rural_presentacion.pdf
- DANE (2022). Situación de las mujeres rurales desde las estadísticas oficiales. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2022-nota-estadistica-mujer-rural-presentacion.pdf>
- Dorado, F. (22 de enero 2023). Las luchas por la tierra en el Norte del Cauca. Recuperado de <https://razonpublica.com/las-luchas-la-tierra-norte-del-cauca/>
- Fundación jubileo (2019). Análisis de la brecha de pobreza. Recuperado de <https://jubileobolivia.org.bo/>
- García, C., & Novales, P. (2013). Teoría socio-jurídica del derecho. Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (FUOC). Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36379.pdf>
- Goebertus, J., Lozano, A., López, J., Lara, R., (2021). Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/especialidad-agraria>
- Human Rights Watch (2022). Colombia eventos 2022. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/colombia>
- Ibañez, A & Muñoz (2011). J. La persistencia de la concentración de la tierra: ¿Que pasó entre 2000 y 2010?. Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/flexpaper/handle/1992/8812/notas-de-politica-09.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=1>
- Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (2015). Características de la Población. Recuperado de https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Caracteristicas_de_Poblacion_2012.pdf
- La asamblea legislativa de la república de costa rica. (29 de marzo de 1982). Ley de Jurisdicción Agraria. [Ley 6734 de 1982]. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2107&nValor3=90657&strTipM
- Mesa de conversaciones. (2018). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 2da Ed. Bogotá, Colombia: Punto y aparte. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>
- Morales, P. (2018). Equidad de género en la tenencia y control de la tierra en Colombia: llamado a una acción emancipatoria. Revista de medicina veterinaria, (37), 7-12.

- Obando, E. (2019). Reconversión productiva y condiciones de vida de la población rural en Costa Rica, 1990 - 2018. Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica. Revista De Ciencias Sociales, (165), 15–27. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/40057/40662>
- Picado. W & Botella. E. (2015). Tenencia de la tierra y cambio territorial en Costa Rica (1950-2015). Recuperado de <https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2016/01/tenencia-de-la-tierra-y-cambio-territorial-en-costa-rica-picado-y-botella-caehe-salamanca-2017-versiçn-final-9agosto2017-1.pdf>
- Presidente de Colombia. (7 de octubre de 1989). Por el cual se crea y organiza la jurisdicción agraria. [Decreto 2303 de 1989].
- Presidente de la República de Colombia. (13 de mayo de 2017). Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. [Decreto-Ley 902 de 2017].
- Ramírez Cardona, O. (2021). La justicia agraria como elemento fundamental del derecho agrario en transición. Reflexiones para una justicia agraria en Colombia: aprendizajes desde del proceso de restitución de tierras (pp. 48-70). Comisión Colombiana de Juristas
- Torres Guarizco, M. A., & Comellas Angulo, P. Capítulo 3: Prospectiva de la justicia agraria en Colombia desde la perspectiva constitucional y económica. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34310/Capitulo3Prospectiva2020DavidEcheverry.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Agroambiental (2022). Rendición Publica de Cuentas- Tribunal Agroambiental de Bolivia, 2018-2022. Recuperado de <https://www.tribunalagroambiental.bo/category/publicaciones/rendicioncuentas/>
- Ulate, E, Terceros, E & Tomaz, G. (2022). Experiencias internacionales de las jurisdicciones agrarias. Dejusticia. [Archivo de Video]. Recuperado de <https://www.facebook.com/Dejusticia/videos/1245700666283354>
- Villa & Soto (2021). La justicia agraria y la restitución de tierras: una relación necesaria (pp. 11-24). Comisión Colombiana de Juristas.